



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00036-00
Auto No. 821*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que mediante auto adiado junio 30 de 2022 se ordenó a la parte actora notificar y citar a ESTHER JULIA CARACAS BERMUDEZ y DIOSELINA MOSQUERA ANGULO en los términos establecidos en el canon 61 del código civil, para lo cual se le concedió el término improrrogable de treinta (30) días sin que se haya acreditado probatoriamente tal acto procesal, circunstancia por la cual el despacho con apego a lo estatuido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (num.1º. art. 317CGP).

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39af0a976ac0089dedd9e8a4fb92adb58705d61d28be609c87d5a4b9e6b678f6**

Documento generado en 22/08/2022 08:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>